CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO SABEDOR SISTEMATIZADORA No. 129 – 2026_CJ-CRIHU.			
EN EL MARCO DEL CONVENIO **Nro. 0780-2026,** CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO 'MUJER, RAÍZ Y TERRITORIO: TEJIDOS DE VIDA Y SEMILLAS DE FUTURO' MEDIANTE LOS COMPONENTES 'TEJIENDO SABIDURÍA, SEMBRANDO VIDA' Y 'TEJIDOS DE VIDA', Y EL IMPULSO DE PROCESOS DE ECONOMÍA CULTURAL PROPIA EN LOS TERRITORIOS ADSCRITOS AL CRIHU, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO INTEGRAL AL ACUERDO HU-15" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU.			
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
RAZÓN SOCIAL:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU.	**NIT:**	813.013.679–6
REPRESENTANTE LEGAL:	BERNARDINO MENZA PETE	**IDENTIFICACIÓN**	76.006.782 Paez(B)
DIRECCIÓN:	CALLE 11 NO. 9- 15 BR/ LA TOMA	**CELULAR:**	3132751511
DEPARTAMENTO/ CIUDAD	NEIVA/ HUILA	**E-MAIL:**	crihu08@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
NOMBRES Y APELLIDOS	**THALIA OMAIRA RIVERA TOVAR**		
CÉDULA CIUDADANÍA	1.075.289.485 de Neiva (H)		
DIRECCIÓN / RESGUARDO	Resguardo Indigena Tama Paeces La Gabriela	**CELULAR**	3244419939
CIUDAD / DEPARTAMENTO	Neiva - Huila	**E-MAIL**	Thaliaomaira@hotmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO **SABEDOR SISTEMATIZADORA;** EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO **Nro. 0780-2026,** CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO 'MUJER, RAÍZ Y TERRITORIO: TEJIDOS DE VIDA Y SEMILLAS DE FUTURO' MEDIANTE LOS COMPONENTES 'TEJIENDO SABIDURÍA, SEMBRANDO VIDA' Y 'TEJIDOS DE VIDA', Y EL IMPULSO DE PROCESOS DE ECONOMÍA CULTURAL PROPIA EN LOS TERRITORIOS ADSCRITOS AL CRIHU, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO INTEGRAL AL ACUERDO HU-15"		
VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la suscripción del contrato.		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000 M/CTE).**		

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**CDP:**	EL CONTRATANTE PAGARÁ EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO CON CARGO A LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONVENIO **Nro. 0780-2026,** CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO 'MUJER, RAÍZ Y TERRITORIO: TEJIDOS DE VIDA Y SEMILLAS DE FUTURO' MEDIANTE LOS COMPONENTES 'TEJIENDO SABIDURÍA, SEMBRANDO VIDA' Y 'TEJIDOS DE VIDA', Y EL IMPULSO DE PROCESOS DE ECONOMÍA CULTURAL PROPIA EN LOS TERRITORIOS ADSCRITOS AL CRIHU, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO INTEGRAL AL ACUERDO HU-15" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU.

Entre los suscritos, a saber: **BERNARDINO MENZA PETE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.006.782 de Páez (C), en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU**, identificada con NIT 813.013.679-6; Según **Resolución No. 274 del 31 de Diciembre del 2025**, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, entidad pública de carácter especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, regulada por el Decreto 1088 de 1993, y constituida mediante Resolución No. 0024 del 15 de junio de 2004 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Etnias; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y la señora **THALIA OMAIRA RIVERA TOVAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.485 de Neiva (H); Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; Quienes suscriben el presente contrato de prestación de servicios, conforme a las atribuciones constitucionales y legales. Por lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A)Que, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, avala el presente contrato ya que deja en claro en su numeral primero que: "*Son contratistas y subcontratistas, personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva."* **B)** Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 1°, reconoce como principio constitucional el pluralismo étnico y cultural; y en su artículo 7° reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. **C)** Que, las comunidades indígenas gozan del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, reconocido en el artículo 9° de la Constitución Política, en el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y consagrado igualmente en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991. **D**. Que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán – Cauca profirió el Auto Interlocutorio No. 1038 del 17 de junio de 2002, en el cual se señala que la Jurisdicción Especial Indígena fue creada sin restricción alguna en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991; y en ese sentido se reconoce la diversidad cultural, así como la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena dentro de su ámbito, por encima de la jurisdicción ordinaria en los asuntos de su competencia. **E.** Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila cuenta dentro de su estructura organizativa con las siguientes Consejerías: Consejería Política; Relacionamiento y Secretaría General; Territorio y Buen Vivir; Vientos de Comunicación; Mujer y Familia; Educación y Cultura; Defensa de la Vida y Derechos Humanos; Jóvenes; Sabiduría Ancestral; Administración y Economías Propias; y Cuidanderos del Territorio, las cuales atienden los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los territorios ancestrales filiales a la organización. **F. Que, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila es una**

organización indígena representativa de carácter público y especial para la defensa y la garantía de derechos de los pueblos indígenas. G. Que, resulta necesario suscribir un contrato de prestación de servicios, con el fin de vincular personal idóneo que preste sus servicios al Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, para la ejecución del Convenio **Nro. 0780-2026,** cuyo objeto consiste en: **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO 'MUJER, RAÍZ Y TERRITORIO: TEJIDOS DE VIDA Y SEMILLAS DE FUTURO' MEDIANTE LOS COMPONENTES 'TEJIENDO SABIDURÍA, SEMBRANDO VIDA' Y 'TEJIDOS DE VIDA', Y EL IMPULSO DE PROCESOS DE ECONOMÍA CULTURAL PROPIA EN LOS TERRITORIOS ADSCRITOS AL CRIHU, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO INTEGRAL AL ACUERDO HU-15**"; Celebrado entre entre El Ministerio De Las Culturas, Las Artes Y La Asociación De Autoridades Tradicionales Del Consejo Regional Indígena Del Huila – CRIHU. **H.** Que, para efectos del presente contrato se entenderá que este se rige por la Jurisdicción Especial Indígena, en el lugar donde se presente la desarmonización del contratista, respetando el fuero indígena como derecho colectivo e individual de los miembros de los pueblos indígenas, consistente en ser juzgados por sus propias autoridades, conforme a sus normas, usos y costumbres, dentro de su ámbito territorial, con el fin de garantizar el respeto por su cosmovisión. El reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena implica la existencia de un grupo poblacional diferenciable por su origen étnico y su identidad cultural, el cual accede a la justicia de manera distinta a la mayoría de la sociedad, conforme a sus usos y costumbres. En consecuencia, existe un fuero especial de juzgamiento que ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho colectivo de las comunidades indígenas. **I.** Que se realizó la valoración de los perfiles de las personas presentadas por los diferentes oferentes para contratar, y se adelantó el proceso de selección de acuerdo con los requerimientos y necesidades del CONTRATANTE, quedando seleccionadas aquellas que ofrecieron las mejores condiciones y contaban con la documentación habilitante necesaria. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO **SABEDOR SISTEMATIZADORA;** EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO **Nro. 0780-2026,** CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO 'MUJER, RAÍZ Y TERRITORIO: TEJIDOS DE VIDA Y SEMILLAS DE FUTURO' MEDIANTE LOS COMPONENTES 'TEJIENDO SABIDURÍA, SEMBRANDO VIDA' Y 'TEJIDOS DE VIDA', Y EL IMPULSO DE PROCESOS DE ECONOMÍA CULTURAL PROPIA EN LOS TERRITORIOS ADSCRITOS AL CRIHU, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO INTEGRAL AL ACUERDO HU-15"
	EL CONTRATISTA se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1)** Colocar su capacidad intelectual, física y medios necesarios a disposición del CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Ejecutar de manera responsable, oportuna y adecuada las actividades encomendadas por el SUPERVISOR, en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios. **3)** cumplir con calidad, eficiencia y celeridad el objeto contractual. **4)** mantener comunicación con el SUPERVISOR del contrato a fin de que pueda contarse con un seguimiento adecuado del mismo. **5)** Informar de manera inmediata cualquier retraso, anomalía, impedimento o cualquier causa que genere demoras, retrasos u obstáculos que

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	impidan la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. **6)** Suscribir y entregar los documentos requeridos en el proceso contractual. **7)** Acatar las observaciones, requerimientos y demás recomendaciones que sean hechas por el SUPERVISOR, que contribuyan a optimizar, mejorar o facilitar el cumplimiento del objeto contractual. **8)** Asistir a reuniones en las que sea convocado para dar informes de sus actividades realizadas. **9)** Cuidar el buen nombre de la organización indígena CRIHU, ante terceros. **10)** Realizar su afiliación y acreditar el pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales de acuerdo al nivel de riesgo que implique su cargo) conforme lo estipula la norma. **11)** Dar buen uso a los equipos y materiales de trabajo que le suministre el CRIHU para el cumplimiento del objeto contractual. **12)** Tener buena conducta dentro de las sedes del CRIHU y en los territorios indígenas que visite. **13)** Dar buen trato a los demás compañeros de trabajo, dinamizadores, autoridades y consejeros de la regional CRIHU **14.)** Entregar al SUPERVISOR los documentos realizados y/o recibidos en torno al objeto contractual que tenga en su poder una vez finalice la etapa contractual. **15)**Dar buen trato a los comuneros de los territorios indígenas.
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	**EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CRIHU** a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1) Apoyar la planeación, ejecución y seguimiento operativo de cada una de las acciones estipuladas en el convenio No. 0780 de 2026 celebrado entre el CRIHU y el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes, por medio del cual se pone en marcha el proyecto denominado "MUJER, RAÍZ Y TERRITORIO: TEJIDOS DE VIDA Y SEMILLAS DE FUTURO" de la Consejería de Mujer y Familia. 2) Velar por el cumplimiento de los mandatos y orientaciones expedidas por las autoridades tradicionales CRIHU hacia la Consejería de Mujer y Familia. 3) Acatar las orientaciones políticas, técnicas y administrativas de la Consejería de Mujer y Familia. 4) Apoyar la recolección de información de cada una de las actividades propuestas en el contrato No. 0780 de 2026 celebrado entre el CRIHU y el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes. 6) Participar en los diferentes espacios de participación social y mingas en sus diferentes modalidades, que sean convocadas por las Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU. 7) Participar en los diferentes comités y/o reuniones convocadas por el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes, en relación al convenio Nro. 0780 de 2026. 8) Apoyar la ejecución y presentación de informe requeridos por el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes, en el marco del convenio por medio del cual se pone en marcha el proyecto denominado "MUJER, RAÍZ Y TERRITORIO: TEJIDOS DE VIDA Y SEMILLAS DE FUTURO" de la Consejería de Mujer y Familia. 9) Las demás obligaciones que le sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto contractual.
	Son obligaciones del CRIHU, las siguientes: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones. **2)** Determinar el supervisor del contrato. **3)** solicitar al

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	contratista informes de ejecución contractual mensuales. **4)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **5)** Cancelar al contratista el valor establecido en este contrato en forma y términos establecidos. **6)** Solicitar al contratista la afiliación y el certificado de pago del sistema de seguridad social integral. **7)** Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales, en caso de incumplimientos. **8)** Informar al CONTRATISTA, sobre cualquier inconformidad o anomalía que se presente en virtud de la ejecución del contrato.
CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:	Para efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000 M/CTE);** El valor del contrato será cancelado por **EL CRIHU** al contratista en **CUATRO (04) PAGOS MENSUALES,** cada uno por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000 M/CTE)**, correspondientes a mensualidades vencidas. Cada pago se efectuará previa presentación, revisión y aprobación de la respectiva cuenta de cobro, del informe de actividades mensuales y entrega de productos, de conformidad con la planeación definida por la coordinación del contrato, así como de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensión y riesgos laborales (ARL). **PARÁGRAFO 1:** EL CRIHU efectuará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 2:** Se entiende que la forma de pago prevista en la presente cláusula está condicionada a la prestación efectiva y real del servicio; en consecuencia, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, o de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados de manera proporcional. **PARÁGRAFO 3:** La puntualidad en los pagos estará sujeta a la disponibilidad y flujo de los recursos financieros del Convenio **Nro. 0780-2026,** cuyo objeto corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO 'MUJER, RAÍZ Y TERRITORIO: TEJIDOS DE VIDA Y SEMILLAS DE FUTURO' MEDIANTE LOS COMPONENTES 'TEJIENDO SABIDURÍA, SEMBRANDO VIDA' Y 'TEJIDOS DE VIDA', Y EL IMPULSO DE PROCESOS DE ECONOMÍA CULTURAL PROPIA EN LOS TERRITORIOS ADSCRITOS AL CRIHU, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO INTEGRAL AL ACUERDO HU-15".
CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	La ejecución del presente contrato tendrá una vigencia de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	El valor contrato se imputará con cargo al Convenio **Nro. 0780-2026,** denominado: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO 'MUJER, RAÍZ Y TERRITORIO: TEJIDOS DE VIDA Y SEMILLAS DE FUTURO' MEDIANTE LOS COMPONENTES 'TEJIENDO SABIDURÍA, SEMBRANDO VIDA' Y 'TEJIDOS DE VIDA', Y EL IMPULSO DE PROCESOS DE ECONOMÍA CULTURAL PROPIA EN LOS TERRITORIOS ADSCRITOS AL CRIHU, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO INTEGRAL AL ACUERDO HU-15".
CLÁUSULA OCTAVA – MODIFICACIÓN O ADICION:	El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado, por mutuo acuerdo de las partes mediante suscripción de un otrosí modificatorio o adicional según el caso.
CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:	EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la información confidencial que reciba por parte del CRIHU y/o del CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA- CRIHU, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Información Confidencial comprende toda la información divulgada por el CRIHU, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos, documentales o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.
CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:	Teniendo en cuenta que el presente contrato corresponde a una modalidad de prestación de servicios, y que su ejecución es objeto de seguimiento, control y evaluación permanente de carácter mensual por parte del supervisor del contrato, no se considera necesaria la constitución de garantías que amparen el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	EL CONTRATANTE, designa para la vigilancia y control sobre la ejecución del presente contrato a la Consejera de administración y economías propias, representada por **YURY ROCIO OMEN RIVERA** ; Quien tendrá las siguientes atribuciones:1) verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato, 2) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3) Certificar el cumplimiento de las obligaciones o incumplimiento por parte del contratista. La constancia de cumplimiento constituye requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CRIHU. 4) Revisar los documentos contractuales, para ser firmados por el contratante y archivar todos los documentos que se generen en la carpeta respectiva. 5) Adelantar el proceso para la terminación del contrato, una vez concluido el plazo de ejecución, para lo cual deberá realizar todos los actos necesarios de verificación de documentos pertinentes y el seguimiento de los informes mensuales. 6) las demás inherentes a sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, este pagara al CRIHU, multas sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de demora, las cuales podrán ser descontadas de los honorarios del contratista. Estas sumas entre si no podrán exceder del 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Exceptúese las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al CONTRATANTE**. PARÁGRAFO 1:** Exceptúese las sumas en que el CRIHU deba incurrir por incumplimiento del contratista que acarree el incumplimiento del convenio objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá: **1)** ceder el presente contrato, salvo que se exprese de manera escrita al CONTRATANTE y este acepte por escrito de igual forma. **2)** EL CONTRATISTA no podrá establecer ningún tipo de subcontratación con otra persona natural o jurídica para el cual fue contratado, salvo que exista fuerza mayor, caso fortuito o la cesión, y este aceptada por escrito por el CONTRATANTE.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL:	Podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna de las partes indemnizará los daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CRIHU también podrá suspender el contrato, en caso de que se suspenda el convenio objeto del presente contrato, o no se tenga disposición presupuestal para el rubro que por este contrato se apropia.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: **1.** El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. **2.** Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **4.** Incumplimiento de la cláusula de confidencialidad. **5.** Por el vencimiento del término de duración del contrato. **6.** Muerte del contratista. **PARÁGRAFO 1:** se configura cualquiera de estos

	numerales, no habrá pago de honorarios hasta la fecha final del contrato, sino hasta el momento en que se configuró la causal, cumpliendo por parte del contratista, con los entregables solicitados en el mes o tiempo respectivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Teniendo en cuenta que el CONTRATANTE es una Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, el CONTRATISTA acepta y se somete a los mandatos, orientaciones políticas, normas propias, usos y costumbres que se determinen en el marco de la jurisdicción especial indígena de los pueblos originarios pertenecientes al CRIHU. Las controversias, diferencias o conflictos que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente contrato serán dirimidas, en única instancia, por las autoridades indígenas filiales del CRIHU, quienes actuarán como juez natural, reconociéndoles plena competencia y jurisdicción para resolver el conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia. De presentarse desacuerdos respecto a la aplicación o alcance de la presente cláusula, las partes, de común acuerdo y de manera subsidiaria, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana vigente **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA y el CRIHU acuerdan expresamente que, en caso de discrepancias derivadas del presente contrato, la autoridad jurisdiccional competente en única instancia será la jurisdicción especial indígena, conforme a la ley de origen y el derecho propio, y el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – AUTORIZACIONES:	El **CONTRATISTA** acepta su responsabilidad en el manejo de los equipos y elementos de trabajo que **el CRIHU** le haga entrega para desarrollar sus obligaciones contractuales, por consiguiente, autoriza se le hagan los descuentos a que haya lugar de sus honorarios mensuales, cuando éstos se extravíen o se dañen por su inadecuado uso. Se excluye los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES:	El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a mantenerse afiliado, durante toda la vigencia del presente contrato, a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a un fondo de pensiones y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, en especial lo previsto en su artículo 2°, literal a), numeral 1, y demás normas concordantes. Así mismo, el CONTRATISTA deberá efectuar de manera oportuna y completa los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tomando como base de

	cotización el cuarenta por ciento (40 %) del valor de cada desembolso mensual, conforme a la normatividad vigente, y acreditar su cumplimiento cuando le sea requerido por EL CRIHU.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:	Las partes declaran y aceptan que el presente contrato no genera relación laboral, ni lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA. En consecuencia, su ejecución se realizará sin subordinación ni dependencia alguna, conservando el CONTRATISTA plena autonomía técnica y administrativa en la preparación y ejecución de las actividades objeto del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:	El contratista manifiesta: **A)** Conoce plenamente la naturaleza del objeto a desarrollar, así como los plazos, costos y condiciones requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual, asumiendo plena responsabilidad por su cumplimiento. **B)** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. **C)** Los resultados, productos e información derivados de la ejecución del presente contrato serán entregados única y exclusivamente al Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL:	**El CONTRATISTA** acepta que, si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al CRIHU, así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al CRIHU por el objeto de este contrato no infringen, ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS:	Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que acreditan la idoneidad y capacidad del **CONTRATISTA** para la prestación del servicio, entre los cuales se incluyen: hoja de vida; Registro Único Tributario (RUT), conforme a la actividad a contratar; fotocopia del documento de identidad; copia de la tarjeta profesional, cuando se requiera para el ejercicio del cargo; libreta militar (si no es indígena), cuando haya lugar; certificados de estudios; certificados de experiencia laboral; certificados de antecedentes; certificación de cuenta bancaria; y los demás documentos exigidos por la normatividad vigente o que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato de prestación de servicios.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. –	Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Neiva, Departamento del Huila.

DOMICILIO DEL CONTRATO:	
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Neiva, Huila, **a los diez día del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026),** dejando constancia de que una copia de este es entregada al CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE

BERNARDINO MENZA PETE
C.C. 76.006.782 Paez (B)
Representante Legal CRIHU.

EL CONTRATISTA

THALIA OMAIRA RIVERA TOVAR
CC: No. 1.075.289.485 de Neiva (H)
Contratista

YURY ROCIO OMEN RIVERA
Consejería de administración y economías propias
SUPERVISOR – CRIHU